

**CONVENIO N° 018 -2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE**

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL- AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

Conste por el presente documento el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- **EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, con domicilio en la Av. Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia de Lima, región Lima, representado por su Director Ejecutivo (e) **ING. ALVARO MARTÍN QUINE NAPURI**, identificado con DNI N° 22309877 y designado mediante Resolución Ministerial N° 0263-2013-MINAGRI, y;
- **EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** en adelante **GOBIERNO REGIONAL**, con RUC N° 20498390570, con domicilio en Calle Unión N° 200, Urbanización César Vallejo, distrito de Paucarpata, provincia y región Arequipa, debidamente representado por su Presidente **DR. JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES**, identificado con DNI N° 29281534 y designado mediante Resolución N° 502-A-2010-JNE.

En este contexto, dejan establecido que, cuando el Convenio refiera a las instituciones en forma conjunta, se les llamará **LAS PARTES**; las cuales, de mutuo acuerdo, establecen los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

1.1 **AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado mediante la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico conforme a la normatividad vigente, para cuyo efectos y en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0265-2013-MINAGRI se constituye como Unidad Ejecutora a cargo del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.5.3.2. del Manual Operativo de AGRO RURAL, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, las Oficinas Descentralizadas están representadas por las Direcciones Zonales, cuya jurisdicción puede abarcar una o más regiones y/o provincias. Jerárquicamente dependen de la Dirección de Operaciones de AGRO RURAL. Asimismo, tienen bajo su jurisdicción una o más Agencias Zonales y pueden administrar una o más provincias y distritos.

1.2 **EL GOBIERNO REGIONAL**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

El Presidente Regional, tiene atribuciones para celebrar y suscribir en representación del **GOBIERNO REGIONAL** convenios o contratos con el apoyo de otras entidades públicas competentes sobre la materia. De acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral



sostenible, entre otros, promoviendo la inversión pública y privada, de acuerdo a sus planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

**CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Arequipa y el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura (ahora Ministerio de Agricultura y Riego) de fecha 15 de febrero del 2012, el cual tiene por objeto establecer una relación de cooperación mutua, según la cual ambas instituciones unan esfuerzos, capacidades y competencias, intercambien conocimientos y experiencias y coordinen iniciativas conjuntas que contribuyan al desarrollo económico y social en los ámbitos de incidencia, en concordancia con sus respectivas políticas, facultades y prioridades institucionales.

El Programa AGRO RURAL tiene a cargo el Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE ESPIGONES Y DIQUES ENROCADOS EN EL VALLE DE MAJES, DISTRITOS DE HUANCARQUI, APLAO Y URACA, PROVINCIA DE CASTILLA, AREQUIPA", en adelante el PROYECTO, en este contexto, el GOBIERNO REGIONAL, cuenta con maquinaria pesada que puede disponerse en la ejecución de obras de defensa ribereña, como es el caso del PROYECTO, por lo cual se han realizado coordinaciones entre LAS PARTES, a fin de articular esfuerzos para fomentar el desarrollo rural en el ámbito de común intervención.

LAS PARTES declaran expresamente que dentro del marco de la normativa general y especial que les resulta aplicable, tienen la facultad de celebrar convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga entre sí, a efectos de alcanzar mayores niveles de eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos, que conforme a Ley les corresponde.

**CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

- 3.1. Constitución Política de Perú
- 3.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales.
- 3.4. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.
- 3.5. Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.6. Ley N° 29951 Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- 3.7. Literal s) del numeral 3.3. del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y que crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- 3.9. Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agro Rural - AGRO RURAL.
- 3.10. Resolución Directoral Ejecutiva N° 119-2013-AG-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva N°001-2013-AGRO RURAL-DE, Normas y Procedimientos para la Formulación, Trámite y Suscripción de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer vínculos de mutua colaboración entre LAS PARTES, con el propósito de establecer estrategias y mecanismos para la ejecución del PROYECTO a cargo de AGRO RURAL.



La ejecución del **PROYECTO** es compatible con su objeto, previsto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 modificado por la Ley N° 30048, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y que crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, para lo cual cuenta con la capacidad operativa que dicha ejecución exige.

**CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO**

El financiamiento para la ejecución del **PROYECTO**, de acuerdo al Expediente Técnico asciende al monto de **S/.4'151,390.00 (CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES)** desagregados de acuerdo al siguiente detalle:

Costo Directo: S/.3'911,858.00.  
Gastos Generales: S/.169,440.00  
Gastos de supervisión: S/.70,092.00.  
**Total: S/.4'151,390.00**

**CLAUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LA PARTES**

**Del GOBIERNO REGIONAL:**

6.1. Efectuará la prestación de servicios con maquinaria pesada a todo costo, para la ejecución del **PROYECTO**, de acuerdo al detalle siguiente:

DESCRIPCION DE LA MAQUINARIA	UNID.	CANT.	PRECIO UNITARIO GOBIERNO REGIONAL	TOTAL
CARGADOR SOBRE LLANTAS 200-250 HP	hm	97.40	186.00	18,116.40
EXCAVADORA HIDRAULICA S/O 325 HP	hm	3,103.17	400.00	1,241,268.00
TRACTOR BULLDOZER S/O 310 HP	hm	696.48	400.00	278,592.00
VOLQUETE 6X4 330HP 15 M3	hm	7,155.79	172.00	1,230,795.88
				<b>2,768,772.28</b>

6.2. Este servicio comprende todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Convenio (operador, combustible, puesta en obra, así responsabilidades de carácter laboral, entre otros).

6.3. Suministrará la maquinaria pesada, detallada en la Cláusula 6.1.

6.4. Brindará los servicios de reparaciones y mantenimientos de la maquinaria, a través de personal técnico, así como la supervisión y control de la operatividad de dicha maquinaria.

6.5. Se encargará de la vigilancia de la maquinaria durante el tiempo que duren los trabajos, velando por la seguridad de la misma.

6.6. Se encargará de la movilización y desmovilización de la maquinaria a la obra.



- 6.7. Proveerá 36,983.61 m3 de roca preparada y seleccionada, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se establecen en el **PROYECTO** y en base a las características que se muestran a continuación.

DESCRIPCION DEL INSUMO	UNID.	CANT.	PRECIO UNITARIO GOBIERNO REGIONAL GRA	TOTAL
ROCA GRANDE PUESTA EN CANTERA	m3	36,983.61	10.00	369,836.10

- 6.8. Para efectos del pago, emitirá la facturación a nombre de **AGRO RURAL** según las valorizaciones por el servicio ejecutado.

**De AGRO RURAL:**

- 6.9. Dirigirá y ejecutará el **PROYECTO**, a través de la Dirección Zonal Arequipa y Agencia Zonal Condesuyos - Castilla - La Unión.
- 6.10. Efectuará el pago total por las prestaciones detalladas en el numeral 6.1. en las oportunidades correspondientes y previa facturación que emitirá **EL GOBIERNO REGIONAL** a nombre de **AGRO RURAL**.
- 6.11. Bajo ningún título, podrá ceder total o parcialmente su posición contractual, siendo su incumplimiento causal de resolución de Convenio.

Las **PARTES** acuerdan que el monto total del presente Convenio establecido en la Cláusula Quinta podrá ser modificado en caso se justifique en razón del monto o especificaciones técnicas del **PROYECTO** el mismo que será aprobado por **AGRO RURAL**, previo informe favorable del Supervisor designado por **AGRO RURAL** dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la presentación del informe técnico respectivo.

**CLAUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN**

**Resolución:**

- 7.1. Son causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:
- 7.1.1. Vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación.
  - 7.1.2. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio; para ello, bastará que la Parte perjudicada, notifique el incumplimiento a la otra Parte, con una anticipación mínima de tres (03) días hábiles siguientes de producido el hecho.
  - 7.1.3. Mutuo acuerdo, el cual deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma formalidad con que se suscribe el presente Convenio.
  - 7.1.4. Ceder total o parcialmente su posición contractual frente al presente Convenio.
  - 7.1.5. No se cuente por alguna de **LAS PARTES** con la capacidad económica o técnica para continuar la ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido por escrito, para corregir tal situación. Paralice injustificadamente la prestación del servicio, pese a haber sido requerido por escrito para corregir tal situación.



- 7.2. En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los quince (15) días de la notificación de incumplimiento o de acuerdo de resolución. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.
- 7.3. La resolución del presente Convenio, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

**CLÁUSULA OCTAVA: HECHOS QUE AFECTAN EL CONVENIO**

8.1. Las Partes reconocen como caso fortuito o caso de fuerza mayor, las situaciones que tengan en conjunto y simultáneamente las características siguientes: extraordinario e impredecible y aquellos que sean ajenos a **LAS PARTES** que incidan sobre el cumplimiento de su obligación. Serán considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor los siguientes:

- 8.1.1. Guerras, hostilidades bélicas, guerra civil, piratería, sabotaje, vandalismo, motines.
- 8.1.2. Huelgas, paros, actos y maniobras de huelguistas, perturbaciones y conflictos laborales.
- 8.1.3. Catástrofes naturales tales como: terremotos, maremotos, tormentas, vientos, lluvias, estiaje e inundaciones, con influencia en la zona de trabajo y zona de provisión de suministros, registradas debidamente en el cuaderno de obra.
- 8.1.4. Incendios e inundaciones, siempre que no se deba a negligencia de parte de alguna de **LAS PARTES**.
- 8.1.5. Otros que sean calificados por ambas partes como caso fortuito o de fuerza mayor, siempre que sean como consecuencia de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible conforme el Artículo 1315º del Código Civil.

8.2. Producidos los hechos mencionados, ambas partes de mutuo acuerdo podrán suspender el Convenio por el tiempo que duren los mismos.

8.3. En cuanto una Parte tenga conocimiento de un caso fortuito o de una situación de fuerza mayor que afecte el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, la Parte directamente afectada deberá comunicarlo por escrito a la otra Parte dentro de los diez (10) días calendario siguientes, a partir del momento en que tome conocimiento del evento o eventos indicando sus efectos sobre la ejecución del Convenio. Luego de lo cual ambas Partes de mutuo acuerdo podrán suspender el Convenio, por el tiempo pactado por ambas Partes.

8.4. Una vez que el caso fortuito o la causa de Fuerza Mayor haya desaparecido, las Partes deberán retomar la ejecución de sus obligaciones contractuales.

Los gastos que pudieran resultar de la paralización del servicio, por causa de fuerza mayor serán determinados en forma sustentada y de común acuerdo entre **LAS PARTES**

**CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES**

**LAS PARTES** podrán introducir de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de adendas, modificaciones al Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo que se encuentre vigente.



**CLAUSULA DÉCIMA: VIGENCIA**

El presente Convenio tiene vigencia desde su suscripción hasta la culminación del **PROYECTO**, pudiendo ser renovado previa evaluación y acuerdo entre **LAS PARTES**.

**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION.**

Las partes expresan, dentro del espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la anulación del presente convenio y para tomar las medidas correctivas impuesta por la Ley.

**CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** acuerdan expresamente que, en caso de surgir discrepancias, éstas serán solucionadas de manera coordinada siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL ARBITRAJE**

- 13.1. La validez del presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.
- 13.2. **LAS PARTES** señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 1362° del Código Civil y la Cláusula Décimo Segunda del presente Convenio.
- 13.3. Si **LAS PARTES** no encontrasen solución a la o las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el presente Convenio, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.
- 13.4. El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú y en castellano. Las Partes renuncian a la interposición de recursos de apelación al laudo arbitral que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.
- 13.5. Las disposiciones de la presente Cláusula mantienen sus efectos luego de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé fin al presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

Las Partes suscriben el presente, de manera libre y de acuerdo a sus competencias, en virtud de ello cualquiera de las Partes podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (30) días de anticipación.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES**



Con la finalidad de garantizar una óptima coordinación en la ejecución y seguimiento a las acciones que devengan del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como representantes de enlace a los siguientes funcionarios:

- Por **EL GOBIERNO REGIONAL**:
- Por **AGRO RURAL**: El Director Zonal Arequipa.

Todo cambio en la designación de los representantes, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra Parte, por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en que cualquiera de **LAS PARTES** haya dispuesto el mencionado cambio.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES.**

16.1. **LAS PARTES** por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca; para el logro de los objetivos del presente Convenio, en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.

16.2. Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, deberá ser notificada por escrito a la otra Parte, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios, se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

Estando las Partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en (02) dos ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima a los 08 días del mes de Noviembre de 2013.



**POR AGRO RURAL**

**POR EL GOBIERNO REGIONAL**



**ING. ALVARO QUÍNE NAPURI  
DIRECTOR EJECUTIVO (e)**

**DR. JUAN GUILLEN BENAVIDES  
PRESIDENTE**

